

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE MARZO DE 2001

Nº 24,254

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 26

(De 2 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 125 DE 27 DE MARZO DE 1995 Y EL DECRETO EJECUTIVO Nº 64 DE 17 DE MARZO DE 2000 QUE CREA Y DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISION PRESIDENCIAL DE ALTO NIVEL CONTRA EL LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 27

(De 2 de marzo de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL PARA LA CREACION DE UN PUNTO DE ACCESO A REDES EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 4

RESOLUCION DE DUELO Nº 3

(De 20 de febrero de 2001)

"LAMENTAR COMO EN EFECTO LAMENTA, EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL HONORABLE CIUDADANO TENIENTE CORONEL JACK I. CARDOZE A." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 24

(De 2 de marzo de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE AL SEÑOR RAMON GARCIA ARAUZ, SUBSIDIO POR VEJEZ ." PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 2 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 1 DE 20 DE ENERO 1993." PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 2 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO PRIMERO - A AL DECRETO EJECUTIVO Nº 290 DE 28 DE OCTUBRE DE 1970, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 3 DE 6 DE ENERO DE 1971 Y EL DECRETO EJECUTIVO Nº 211 DE 2 DE OCTUBRE DE 2000" PAG. 9

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 08

(De 8 de enero de 2001)

"OTORGAR A JUAN ANTONIO CASTILLO, LA LICENCIA Nº 277, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." PAG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 2 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE SANTANDER - PANAMA, (UDES - PANAMA)." PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 20

(De 2 de marzo de 2001)

"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 18 DEL DECRETO DE GABINETE 366 DE 1969, SOBRE LA INDUSTRIA SALINERA EN EL PAIS, MODIFICADO POR LA LEY 43 DE 2000." PAG. 14

(PASA A LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO EJECUTIVO Nº 21

(De 2 de marzo de 2001)

"QUE CREA LA COMISION TECNICA CONSULTIVA POR MANDATO DE LEY 1 DE 2001 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 16

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0046-2001

(De 19 de febrero de 2001)

"AUTORIZAR AL DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO NATURAL DE LA INSTITUCION A FIRMAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, OTORGANDO LOS PERMISOS ANUALES DE CORTA."

PAG. 17

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 23

(De 21 de febrero de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALEX GREGORIO NAVARRO CASTRILLON CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 1

(De 11 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SR. EUCLIDES MAYORGA SUSCRIBA CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA CON LA EMPRESA C.R.E.D.E.S.O.L., S.A. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE CHAME." PAG. 20

ACUERDO Nº 2

(De 18 de enero de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 2 DEL 22 DE ENERO DEL 1998; Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL DE CHAME." PAG. 21

FE DE ERRATA

"EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,161 DE 16 DE OCTUBRE DE 2000 FUE PUBLICADA LA RESOLUCION Nº 3 DE 30 DE AGOSTO DE 2000, TODA VEZ QUE LA NORMA Nº 27, ENUNCIADA EN DICHO TEXTO, DICE "ESTUDIOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN FILIALES" CUANDO DEBE DECIR "ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y TRATAMIENTO CONTABLE DE INVERSIONES SUBSIDIARIAS." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 26
(De 2 de marzo de 2001)**

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 125 de 27 de marzo de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 64 de 17 de marzo de 2000 que crea y designa los miembros de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional creó por medio del Decreto Ejecutivo N°125 de 27 de marzo de 1995 la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico como Consejo Consultivo Permanente para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de la política nacional contra el lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Ejecutivo No. 64 de 17 de marzo de 2000 por el cual se designan a los miembros de la Comisión de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero producto del Narcotráfico.

Que mediante la Ley N° 41 de 2 de octubre de 2000 se adicionó el capítulo VI, denominado Blanqueo de Capitales, al título XII, el título XIII, denominado Disposiciones Finales, al Libro II del Código Penal, y se dictaron otras disposiciones.

DECRETA

Artículo Primero: Se reforma el artículo primero del Decreto Ejecutivo N°125 de 27 de marzo de 1995, el cual quedará así:

Artículo Primero: Créase la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales como Consejo Consultivo Permanente Ad-Honorem, para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de las medidas necesarias para desarrollar la política nacional contra el blanqueo de capitales, tal como se define este delito en el Código Penal.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 64 de 17 de marzo de 2000, el cual quedará así:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas como miembros de la Comisión de Alto Nivel Contra el Blanqueo de Capitales, a saber:

POR EL SECTOR PÚBLICO:

José Antonio Sossa, Procurador General de la Nación
Pablo Quintero Luna, Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional
Bolívar Pariente, Gerente General del Banco Nacional
Delia Cárdenas, Superintendente de Bancos
Dalys Terán, Directora de la Unidad de Análisis Financiero
Mercedes de Villalaz, Directora General de Aduanas
Jorge Fernández, Gerente General de la Zona Libre de Colón
Marlo Galindo, Asesor Presidencial y
Carlos F. Rodríguez, Asesor Presidencial, quién presidirá la Comisión

POR EL SECTOR PRIVADO:

José Díaz Solís, quien actuará como Secretario
Isaac Btosh, **Gilberto Guardia**, **Francisco Conto**, **Carlos A. Sucre**,
Enrique Real y **César Guevara**.

Artículo Tercero: Reemplácese la expresión "lavado de dinero producto del narcotráfico" por "blanqueo de capitales" en todas las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo Cuarto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes marzo de 2001.


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 27
(De 2º de marzo de 2001)

Por medio del cual se crea la Comisión de Alto Nivel para la Creación de un Punto de Acceso a Redes en la República de Panamá

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional tiene como política, la promoción de inversiones y el establecimiento de nuevas industrias en nuestro país.

Que por nuestro país cruzan cinco cables submarinos de fibra óptica.

Que la creación de un Punto de Acceso a Redes, pondría a nuestro país como un lugar atractivo para el establecimiento de empresas dedicadas al desarrollo de las comunicaciones.

DECRETA

PRIMERO: Confórmese una Comisión de Alto Nivel para evaluar la creación de un Punto de Acceso a Redes en la República de Panamá

SEGUNDO: Esta Comisión estará conformada por las siguientes Instituciones:

El Ministro de Comercio e Industrias, o la persona que él designe.

El Ministro de Economía y Finanzas, o la persona que él designe.

El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), o la persona que él designe.

El Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, o la persona que él designe.

El Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA), o la persona que él designe, y

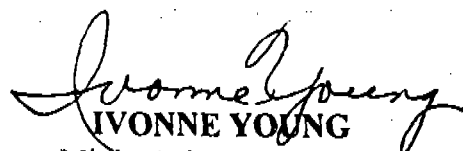
Carlos Rodríguez, Asesor Presidencial, quien la coordinará.

TERCERO: La Comisión tendrá 90 días para emitir un informe final.

CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes marzo de 2001.


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia


MIREYA E. MOSCOSO R.
Presidenta de la República

RESOLUCION DE DUELO Nº 3 (De 20 de febrero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el pasado 18 de febrero de 2001, falleció en esta ciudad el Honorable Ciudadano Teniente Coronel **JACK I. CARDOZE A.** Comandante Segundo Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Que durante su ejemplar vida, el Teniente Coronel **JACK I. CARDOZE A.**, se destacó ampliamente en la Institución Bomberil a la que dedicó casi cuarenta años, desde su ingreso al Cuerpo de Bomberos de Chepo, el día 23 de junio de 1961.

Que por sus dotes de funcionario eficiente y probo, el Teniente Coronel **JACK I.**

CARDOZE A. ejerció importantes cargos en la institución, alcanzando distinciones tanto en el ámbito local como internacional.

Que el fallecimiento del Teniente Coronel **JACK I. CARDOZE A.** representa una sensible pérdida para la nación panameña.

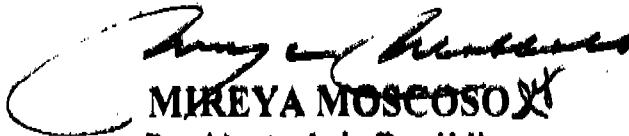
RESUELVE

PRIMERO: Lamentar como en efecto lamenta, el sensible fallecimiento del Honorable Ciudadano Teniente Coronel **JACK I. CARDOZE A.**

SEGUNDO: Exaltar las virtudes que como ciudadano y funcionario al servicio del Estado, adornaron al Teniente Coronel **JACK I. CARDOZE A.**, de forma que su recuerdo sirva de ejemplo a las futuras generaciones.

TERCERO: Hacerse representar oficialmente en las exequias fúnebres de Teniente Coronel **JACK I. CARDOZE A.** y hacer entrega de la presente resolución a sus deudos, como expresión de las condolencias del Gobierno Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


IVONNE YOUNG
Ministra De La Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 24
(De 2 de marzo de 2001)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **RAMON GARCIA ARAUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-37-56, con domicilio en el Corregimiento del Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **RAMON GARCIA ARAUZ**, nació en Limón, Distrito de Colón, el día 15 de diciembre de 1939, hijo de Maximiano García y Maxima Araúz.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. José Gómez Núñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo solicitado.

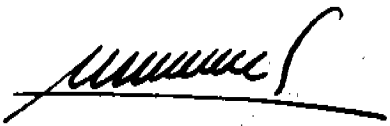
Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor **RAMON GARCIA ARAUZ**, con cédula de identidad personal N° 3-37-56, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 31
(De 2 de marzo de 2001)

"Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo No.1 de 20 de enero de 1993.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.17 de 15 de julio de 1992, exoneró del I.T.B.M. las importaciones y transferencias de libros y textos de cualquier género, las publicaciones y revistas educativas; cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 20 de enero de 1993, reglamentó la exoneración de I.T.B.M. entre otros artículos de uso escolar a los cuadernos escolares de raya ancha, doble raya, caligrafía, cuadriculado y de dibujo.

Que los cuadernos de espirales y sus diversas fabricaciones de tres (3), cinco (5) y otras divisiones, no fueron incluidos como cuadernos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1993 a los efectos de dar cumplimiento a la exoneración de I.T.B.M. a los cuadernos en su concepto general establecido por la Ley No.17 de 1992.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El Artículo 1° del Decreto Ejecutivo No.1 de 20 de enero de 1993, quedará así:

Artículo 1°: Para los efectos del literal 1) del Parágrafo 8° del Artículo 1057-v del Código Fiscal, estarán exentas del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles:

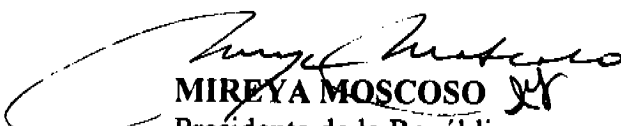
- a) Todas las importaciones y transferencias de libros y textos de cualquier género incluidos los diccionarios.
- b) Las publicaciones y revistas educativas, siempre que las mismas estén previamente clasificadas como tales por el Ministerio de Educación, a solicitud de parte interesada o de oficio;
- c) Los cuadernos escolares de raya ancha, doble raya, caligrafía, de espirales con o sin divisiones, cuadriculado y de dibujo;
- d) Todos los lápices;
- e) Los artículos de exclusivo uso escolar que se enumeran en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes marzo del año dos mil uno (2001).


NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 32
(De 2 de marzo de 2001)

"Por el cual se adiciona el Artículo Primero - A al Decreto Ejecutivo No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Ejecutivo No.3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto Ejecutivo No.211 de 2 de octubre de 2000".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo primero del Decreto Ejecutivo No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Ejecutivo No.3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto Ejecutivo No.211 de 2 de octubre de 2000, dispone que las mercancías introducidas en los Almacenes de Depósitos Especiales (Bond) ubicados en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, serán exclusivamente para la venta a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del citado terminal aéreo.

Que del mismo modo, el citado párrafo dispone que las mercancías introducidas en estos depósitos se destinarán exclusivamente para la venta a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen, así como para la venta a los pasajeros a bordo de las aeronaves durante vuelos internacionales, previa fiscalización de las autoridades correspondientes.

Que se hace necesario determinar que aquellas personas naturales o jurídicas interesadas única y exclusivamente en la actividad de venta de mercancías a los pasajeros a bordo de las aeronaves durante vuelos internacionales, podrán depositar la mercancía a ser vendida en recintos utilizados únicamente para esto, los cuales podrán estar ubicados en cualquier lugar del Aeropuerto Internacional de Tocumen, siempre y cuando la Dirección de Aeronáutica Civil así lo haya aprobado.

Que queda entendido que la mercancía depositada en aquellos recintos ubicados fuera del área conocida como Zonita Libre, indicados en el párrafo anterior, sólo podrá ser vendida a los pasajeros a bordo de aeronaves durante vuelos internacionales, por lo que la venta de mercancía a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del Aeropuerto queda expresamente prohibida.

Que las empresas que opten por prestar este tipo de servicios deben someterse a las regulaciones fiscales y de seguridad exigidas por las autoridades competentes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el artículo primero - A al Decreto Ejecutivo No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Ejecutivo No.3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto Ejecutivo No.211 de 2 de octubre de 2000, el cual quedará así:

"Artículo Primero - A: Aquellas personas naturales o jurídicas interesadas única y exclusivamente en la actividad de venta de mercancías a los pasajeros a bordo de las aeronaves durante vuelos internacionales, podrán depositar las mismas en almacenes destinados exclusivamente para tales propósitos. En estos casos, los almacenes podrán estar ubicados en cualquier lugar del Aeropuerto Internacional de Tocumen, siempre y cuando la Dirección de Aeronáutica Civil así lo haya aprobado y conste en el contrato correspondiente.

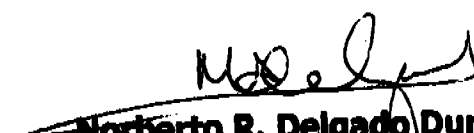
Las mercancías depositadas en aquellos almacenes ubicados fuera del área conocida como Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, conforme ha quedado expresado en el párrafo anterior, sólo podrán ser vendidas a los pasajeros a bordo de aeronaves durante vuelos internacionales, por lo que su venta a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del Aeropuerto queda expresamente prohibida."

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto adiciona el Artículo primero - A al Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 3 de 6 de enero de 1971 y No. 211 de 2 de octubre de 2000.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes marzo de 2001.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


Norberto R. Delgado Durán
Ministro de Economía y Finanzas


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 08
(De 8 de enero de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Prevía recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que JUAN ANTONIO CASTILLO, con cédula de Identidad Personal Nº8-320-258, ha presentado ante la Junta de Evaluación de Agente Corredor de Aduanas, solicitud para que se le otorgue licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

Que JUAN ANTONIO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley Nº20 de 1994 y los ordinales 4º y 5º de la Ley 41 de 1º de

julio de 1996, por lo que la Junta de Evaluación, en su sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, recomendó la expedición de la licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas a favor de dicha persona.

RESUELVE :

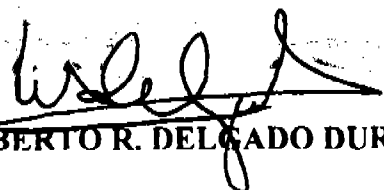
PRIMERO : OTORGAR a JUAN ANTONIO CASTILLO, con cédula de identidad personal N° 8-320-258, la licencia N°277, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°FCGPA044718, por la suma de B/.5000.00, expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, la cual ampara las actividades que ejercerá JUAN ANTONIO CASTILLO, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia en la Contraloría General de la República.

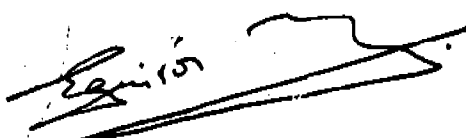
TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,


EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 31
(De 2 de marzo de 2001)

**Por el cual se concede autorización de funcionamiento a la
Universidad Particular de Santander – Panamá,
(UDES-PANAMÁ)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Jacinto Cárdenas M., abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 7 - 45 - 407, actuando en nombre y representación de la sociedad UNIVERSIDAD DE SANTANDER - PANAMÁ, S.A. (UDES - PANAMÁ), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en la República de Panamá, de la Universidad Particular que se denominará, Universidad de Santander - Panamá (UDES - PANAMÁ);

Que la solicitud presentada por la Universidad de Santander - Panamá, está acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la Sociedad Universidad de Santander - Panamá, S.A. (UDES - PANAMÁ)
- b) Acta de aprobación del Estatuto Orgánico de la Sociedad Universidad de Santander - Panamá, S.A. (UDES - PANAMA)
- c) Certificación del Registro Público de Panamá, donde se hace constar que la Universidad de Santander - Panamá, S.A. (UDES - PANAMA) se encuentra registrada a ficha 383184 documento 133571; de la Sección de Micropelículas Mercantil;
- d) Poder Especial otorgado al Dr. Jacinto A. Cárdenas M., en su condición de representante legal de la Sociedad Universidad de Santander - Panamá, S.A., para que solicite la autorización de funcionamiento, en la República de Panamá, de la Universidad de Santander - Panamá, ante el Ministerio de Educación;
- e) Copia Autenticada de la Escritura No. 13910 de 26 de julio de 2000, por el cual se protocoliza el certificado de constitución de la sociedad denominada Universidad de Santander, S.A. (UDES - PANAMÁ), con domicilio en la República de Panamá;
- f) Copia de las Resoluciones No. 58-00-SGP y 59-00-SGP, en las cuales el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, Certifica que el Plan y los Programas de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas y Telecomunicaciones, y el Plan y los Programas de Estudio de la Licenciatura en Administración de Finanzas y Sistemas, respectivamente, que presentara la Universidad de Santander - Panamá, se ciñen por lo menos a los planes y programas mínimos de estudio de las diversas carreras profesionales que están establecidas en la Universidad de Panamá;
- g) Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la Congregación del Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y la Universidad de Santander - Panamá (UDES - PANAMÁ).
- h) Certificación del Registro Público de Panamá donde consta la personería jurídica de la Sociedad Universidad de Santander - Panamá S.A. (UDES - PANAMA).

Que la Universidad de Santander – Panamá, es una Sociedad educativa y social con personería jurídica reconocida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, inscrita en el Registro Público mediante Escritura Pública No.13910 de 26 de julio de 2000.

Que la Universidad de Santander – Panamá, impartirá enseñanza a estudiantes egresados de centros públicos oficiales y/o particulares del Nivel Medio, como perfil de Ingreso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requerimientos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá.

Que la Universidad de Santander – Panamá, cuenta con dos (2) carreras de grado universitarias, una de Licenciatura y otra de Ingeniería, que fueron sometidas al análisis y evaluación de la Universidad de Panamá, quien certificó, que las mismas se ciñen por lo menos a los planes y programas mínimos de estudio de las diversas carreras profesionales que se establezcan para esta Institución.

Que las promociones y la expedición de los grados académicos y de títulos profesionales de la Universidad de Santander – Panamá, se harán en base a exámenes o en su caso, evaluaciones que las sustituyan, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad.

Que la Universidad de Santander – Panamá, funcionará con recursos económicos propios para asegurar su funcionamiento eficiente y contará con edificios e instalaciones que brindarán las condiciones apropiadas físico – técnicas para la enseñanza que imparte, las asignaturas de que se trate y la cantidad de educandos.

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativo al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

Que con la documentación presentada, el solicitante ha cumplido con las exigencias establecidas en el Decreto No 16 de 11 de julio de 1963, para que se le de trámite a lo solicitado por el peticionario;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento en la República de

Panamá como Universidad Particular a la Universidad de Santander – Panamá, (UDES – Panamá).

ARTÍCULO SERGUNDO: Reconocer los grados y títulos profesionales que expida la Universidad de Santander – Panamá, por ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo Primero del Decreto Ley No 16 de 11 de julio de 1963.

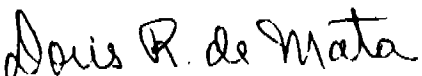
ARTÍCULO TERCERO: Exonerar a la Universidad de Santander – Panamá, del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal f del Artículo Primero del Decreto Ley No 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO CUARTO: La Universidad de Santander – Panamá se registrará por la Constitución Nacional, por el Decreto Ley No 16 de 11 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes marzo de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 20
(De 2 de marzo de 2001)

Que reglamenta el artículo 18 del Decreto de Gabinete 366 de 1969, sobre la industria salinera en el país, modificado por la Ley 43 de 2000

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 25 de octubre de 2000 modifica los artículos 17, 18 y 27 del Decreto de Gabinete 366 de 1969, sobre la industria salinera en el país.

Que la nueva ley, en su artículo 2, modifica el artículo 18 del Decreto de Gabinete 366 de 1969 y establece que el Ministerio de Salud, con la participación de los sectores involucrados en la fabricación, producción, venta, distribución e importación de sal, reglamentará la clase y cantidad de fortificantes que se utilizarán en el proceso de yodación.

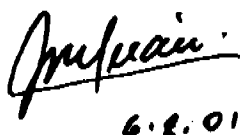
Que existe evidencia científica actualizada para establecer los nuevos niveles de yodo que debe contener la sal para consumo humano.

DECRETA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Toda sal que se procese, produzca, importe o expendia, para consumo humano, dentro del territorio de la República, deberá contener una cantidad de yodo entre 20 a 60 mg/kg (20 a 60 ppm).
- ARTÍCULO SEGUNDO:** La premezcla o dilución para yodar la sal deberá estar compuesta de yodato o yoduro de potasio o yodo, en la proporción establecida en el artículo primero del presente decreto.
- ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud ejercerá la vigilancia de los procesos de fortificación de la sal para consumo humano, en la industria salinera.
- ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias deberá realizar los cambios necesarios al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6-39-98 aditivo. sal. Especificaciones Generales, Norma Técnica de uso obligatorio, expedido mediante Resuelto 485 de 30 de diciembre de 1998, para ajustarlo a las especificaciones de los artículos primero y segundo de este Decreto.
- ARTÍCULO QUINTO:** Se concede a la industria salinera un plazo de 60 días calendario, contado a partir de la promulgación del presente decreto, para que realice los cambios necesarios en el proceso, producción y expendio de sal para consumo humano y se ajuste a los requerimientos de este decreto.
- ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga el artículo 130 del Decreto Ejecutivo 256 de 13 de junio de 1962 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

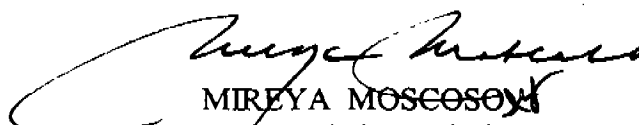
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes marzo del año dos mil uno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



6.2.01

JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN
Ministro de Salud



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 21
(De 2 de marzo de 2001)

Que crea la Comisión Técnica Consultiva por mandato de Ley 1 de 2001 y dicta otras disposiciones.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, establece que la Autoridad de Salud creará una Comisión Técnica Consultiva de carácter permanente.

Que la mencionada Ley dicta que el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica Consultiva se haga de forma escalonada por un periodo de cinco (5) años.

Que, de igual forma, está establecido en la precitada Ley 1 de 2001 que todos los miembros de esta Comisión sean propuestos por sus instituciones o gremios al Órgano Ejecutivo para que éste realice los nombramientos.

Que es requisito para ser miembro de la Comisión Técnica Consultiva, tanto para los principales como los suplentes, ser profesionales de salud idóneos y de reconocida solvencia moral.

Que las funciones de esta Comisión Técnica Consultiva están descritas en el artículo 17 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Que la reglamentación de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 cuenta con periodos definidos, que no pueden ser modificados con facilidad, lo cual incrementa la necesidad de la creación inmediata de esta Comisión.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la Comisión Técnica Consultiva de carácter permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Técnica Consultiva estará integrada por:

- 1- Un funcionario del Ministerio de Salud, quien la presidirá y coordinará.
- 2- Un funcionario de la Caja del Seguro Social.
- 3- Un funcionario del Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá.
- 4- Un representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
- 5- Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- 6- Un representante de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá.
- 7- Un representante de los gremios médicos.

- 8- Un representante de los gremios de enfermeras.
- 9- Un representante de los gremios odontológicos.

Cada uno tendrá su respectivo suplente con los mismos derechos del titular, en ausencia de éste.

ARTÍCULO TERCERO: Se les concede a las instituciones y gremios integrantes de esta Comisión un término de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de este Decreto, para proponer al Ministerio de Salud los nombres de sus representantes, tanto principales como suplentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Técnica Consultiva deberá instalarse en un término no mayor de treinta (30) días calendario contado a partir del nombramiento de sus miembros, para la aprobación de su reglamento interno y de la temática a desarrollar, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes marzo del año de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

J. Man. Terán Sittón
30.1.01

Mireya Moscoso
MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN
Ministro de Salud

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0046-2001
(De 19 de febrero de 2001)

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 129, de la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que "Son complementarias a la presente ley, las siguientes disposiciones legales: ley 1 de 1994, "por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones..." (sic).

Que el Artículo 26 y 28, de la Ley 1 de 1994, establece que para aprovechamiento forestal sostenible es preciso presentar junto con la solicitud un Plan de Manejo

Que en los numerales 1, 5 y 6, del Artículo 25, de la Resolución de Junta Directiva Nº05-98 de 1998, se establece que es necesario conceder el permiso anual de aprovechamiento anual o permisos anuales de corta, de acorde al Plan de Manejo presentado y aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el Artículo 37, de la Ley 1 de 1994, establece la posibilidad de prorroga de los permisos, contratos o autorizaciones de aprovechamiento forestal, previa justificación, siempre que hayan cumplido de manera satisfactoria con los términos establecidos.

Que el artículo 11, numeral 10, de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá; establece que entre las funciones del Administrador General del Ambiente, está: la de "otorgar concesiones de bienes del Estado en materia de recursos naturales renovables" (sic).

Que el artículo 11, numeral 7, de la ley General de Ambiente de la República de Panamá; establece que entre las funciones del Administrador General del Ambiente, está la de: "Delegar funciones" (sic).

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Nacional de Patrimonio Natural de la Institución a firmar las Resoluciones Administrativas, otorgando los permisos anuales de corta.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa AG-22ª-2001 de veinticuatro (24) de enero del dos mil uno (2001).

DERECHO: Ley N°41 de 1998, Ley 1 de 1994, Resolución de Junta Directiva N°005-98 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes febrero del año dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ING. RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 23
(De 21 de febrero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ALEX GREGORIO NAVARRO CASTRILLON, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 3859 del 23 de Octubre de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-44260.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pitti.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.015 del 24 de enero de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

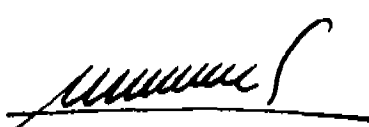
REF: ALEX GREGORIO NAVARRO CASTRILLON
NAC. COLOMBIANA
CED: E-8-44260

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALEX GREGORIO NAVARRO CASTRILLON.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO Nº 1
(De 11 de enero de 2001)**

Por la cual se autoriza al Sr. Euclides Mayorga Suscriba Contrato de Concesión Administrativa con la Empresa C.R.E.D.E.S.O.L. S.A., para la prestación de Servicios de Recolección, Tratamiento y disposición final de la Basura en el Distrito de Chame.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE CHAME EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo # 19 del 24 de Noviembre del 2000, se aprobó que el Servicio de Recolección, Tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (Basura) sería dado en concesión administrativa ; tomando en consideración la problemática de la Recolección de la basura en los últimos años se ha agravado por el incremento de la población, falta de Equipo rodante y la total carencia de un lugar idóneo y adecuado para el depósito de los desechos sólidos (basura).

Que el Consejo Municipal y el Señor Alcalde Municipal han analizado y evaluado las diferentes propuestas presentadas para la concesión.

Que es de urgencia notoria ordenar la Contratación directa con el Concesionario, el Servicio, Tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (Basura), por la problemática de Salud que genera la acumulación y disposición indiscriminada y anormal de la basura.

RESUELVE:

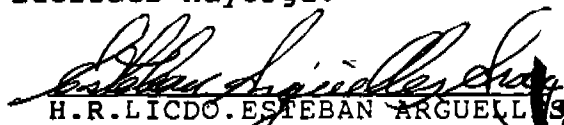
Artículo #1: Autorizar a el señor Alcalde Euclides Mayorga, para que suscriba contrato de Concesión administrativa con la Empresa CREDESOL S.A., para la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento y disposición final de la basura en el Distrito de Chame.

Artículo #2: Aprobar el Contrato de Concesión administrativa, discutida y evaluada por el Consejo Municipal entre la EMPRESA CREDESOL S.A. Y el MUNICIPIO DE CHAME.

Artículo #3: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Presentado a la consideración del Consejo Mpal., por
el Señor Alcalde Mpal., Euclides Mayorga.

EL PRESIDENTE


H.R. LICDO. ESTEBAN ARGUELLS

LA SECRETARIA


CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ACUERDO N° 2
(De 18 de enero de 2001)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO #2 DEL 22 DE ENERO DEL 1998; Y SE
ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL DE CHAMB.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAMB, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y.,**

CONSIDERANDO:

**Que conforme a lo que dispone el artículo 17, 88 y 89 de la ley 106 de
8 de octubre de 1973, faculta a los municipios a establecer impuestos
contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes
para atender los gastos de la administración servicios e inversiones
municipales.**

ACUERDA:

**ARTICULO: # 1: MODIFIQUESE EL ACUERDO N. 2 DEL 22 DE ENERO DE 1998 DEL
REGIMEN IMPOSITO: ASI:**

**Código: 1.1.2.5.0.6. ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL
POR MENOR.**

**F. EL IMPUESTO PARA OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO SE
PUEDA CATALOGAR COMO CANTINAS O BODEGAS, PERO QUE
SE EXPIDE LICOR PAGARAN:**

B/. 10.00

B/. 150.00

Código: 1.1.2.5.0.9. CASSETAS SANITARIAS:

**UTILIZADAS POR EXPENDIOS DE CARNE Y DERIBADOS, MA_
RISCOS, PESCADOS; LEGUMBRES Y FRUTAS UBICADAS EN SU_
PERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES Y OTROS LUGARES
PAGARAN ASI:**

a. FIJAS:

B/. 5.00

B/. 100.00

CÓDIGO:1.1.2.5.1.6. FARMACIAS.

LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN MEDICAMENTOS PAGARAN POR MES O FRACCIÓN DE MES ASI:

CON PATENTE DE FARMACIA:

B/.10.00 a B/.100.00

Código 1.1.2.5.1.9. LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA.

ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE LIBROS, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA, PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES ASI:

B/5.00 a B/. 50.00

Código; 1.1.2.5.4.0. RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

DE ACUERDO A SU UBICACION Y VOLUMEN DE OPERACION PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES:

B/.10.00 a B/.50.00

Código 1.1.2.5.4.1. HELADERIAS Y REFRESQUERIAS.

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN AL EXPENDIO DE REFRESCOS Y EMPAREDADOS Y OTROS PAGARAN MENSUALMENTE:

B/.5.00 a B/.50.00

Código 1.1.2.5.7.0. SEDERIAS, COSMETICAS Y NOVEDADES.

ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE TELAS Y ACCESORIOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA LA TES, CABELLO, UÑAS Y OTROS PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES.

B/.5.00 a B/.50.00

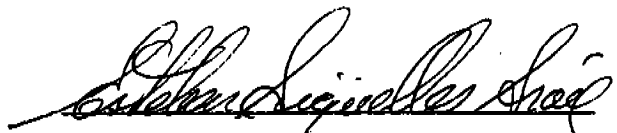
Código 1.2.4.2.1.8. PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR.

SE REFIERE AL PERMISO QUE SE LE CONCEDE A LAS CANTINAS PARA QUE FUNCIONEN DESPUES DE LAS 12:A.M., DE LA NOCHE PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES.

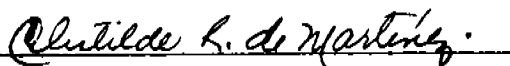
B/.10.00 a B/.50.00

Presentado a la Consideración del Consejo Municipal por
Señor PABLO NUÑEZ, Tesorero Municipal de Chame.

Dado a los 18 días del mes de Enero del dos mil uno (2001).



H.R. LICDO. ESTEBAN ARGUELLES
Presidente del Consejo Mpal.
del Dto. de Chame.



CLEOTILDE R. DE MARTINEZ
SECRETARIA.

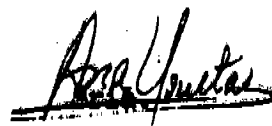
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.

VISTOS: Que este Acuerdo fué aprobado y sancionando en todas sus partes.



EUCLIDES MAYORGA L.

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME.



FE DE ERRATA

"EN LA GACETA OFICIAL N° 24,161 DE 18 DE OCTUBRE DE 2000 FUE PUBLICADA LA RESOLUCION N° 3 DE 30 DE AGOSTO DE 2000, TODA VEZ QUE LA NORMA N° 27, ENUNCIADA EN DICHO TEXTO, DICE "ESTUDIOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN FILIALES" CUANDO DEBE DECIR "ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y TRATAMIENTO CONTABLE DE INVERSIONES SUBSIDIARIAS"

AVISOS

AVISO

Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, donde se cancela la licencia industrial N° 3232, expedida a favor de **INDUSTRIAS CAFE SARATI, S.A.**, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 4, Folio 466, Asiento 1, del establecimiento denominado **INDUSTRIAS CAFE SARATI, S.A.**, ubicado en Tambo, calle Principal, casa s/n, corregimiento de

Toabré, Provincia de Coclé.
EMILIO MAGALLON GORDON
Representante legal
Céd. 2-37-1308
L-469-629-23
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CARMEN GUTIERREZ**, panameña, con cédula de identidad personal N° 7-30-67, aviso que he traspasado mi negocio

denominado **MINI SUPER VIEJO VERANILLO**, a la señora **DAMARIS SAEZ DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 6-41-2165. Jueves, 23 de febrero de 2001
CARMEN GUTIERREZ
Céd. 7-30-67
L-469-742-97
Segunda publicación

AVISO
Yo, **JULIO CESAR SALERNO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 6-

57-238, hago constar que he traspasado el negocio denominado **SMART STORE**, Registro Comercial N° 2685, Tipo "B" a **JULSA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al rollo 42866, imagen 17, a la ficha 289571. Chitré, 16 de febrero de 2001.
Julio C. Salerno R.
L-469-592-05
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el

Artículo 777, del Código de Comercio y el Artículo 23 de la Ley 25 del 26 de agosto de 1994, recorro a usted para que se le de la publicación debida al acto de **COMPRA VENTA** del local comercial **ESTACION TEXACO MARIA CHIQUITA**, de mi propiedad, amparada bajo el Registro Comercial N° 1967, expedida el 12 de junio del 2000, con ubicación en María Chiquita, carretera principal hacia Portobelo, Distrito de Portobelo,

Provincia de Colón.
El establecimiento
en mención se lo
estaré vendiendo al
señor **FELIX
VASQUEZ**, mayor
panameño con
cédula de identidad
Nº 5-18-478.

**SONIA MARIA
MOSQUERA
SANCHEZ**
Céd. 8-284-180
Propietaria

L-469-737-70
Primera publicación

**EL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD:
121843
CERTIFICA:
Que la sociedad
WEST AFRICA
S U P P L Y
CORPORATION.,**

se encuentra
registrada en la
Ficha: 335332 Rollo:
56166 Imagen: 53
desde el dieciséis de
septiembre de mil
novecientos
noventa y siete,
DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante Escritura
Pública número
8491 del 23 de

noviembre del 2000
de la Notaría
Primera del Circuito
de Panamá.—
Según Documento
198918 de la
Sección de
Mercantil, desde el 6
de febrero del
2001.
Expedido y firmado
en la ciudad de
Panamá, el nueve de
febrero de dos mil

uno, a las
01:07:01.9 p.m.
Nota: Esta
certificación pagó
derechos por un
valor de B/.30.00.
Comprobante Nº
121843. Fecha:
09/02/2001.
**MARIA ISABEL
DE MASON**
Certificador
L-469-702-77
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 207
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.**

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROBERTO
FERNANDO
RODRIGUEZ
MOLINO**, panameño,
mayor de edad,
casado, Oficio
Oficinista, con
residencia en
Barriada Fuente del
Chase, Casa Nº B-7,
Teléfono Nº 253-
2954, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-160-
461 en su propio
nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Los López de la
Barriada El Espino,
Corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos

linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 29.90
Mts.

SUR: Calle los López
con 31.30 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.03
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

Area total del terreno,
novecientos
diecisiete metros
cuadrados con nueve
mil quinientos
noventa y tres
centímetros
cuadrados (917.9593
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se

encuentra
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de
diciembre de dos mil.

La Alcaldesa
**SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.**

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) **SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, once
(11) de diciembre de
dos mil.

**CORALIA B.
DE ITURRALDE**
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Mpal.
L-469-667-65
Única publicación

**EDICTO Nº 27
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.**
La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**MAXIMINA CORTEZ
DE MENDEZ**, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada, con
residencia en La
Seda, Casa Nº 4159,
Teléfono Nº 254-
0043, portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 7-39-652
en su propio nombre
o representación de
su propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle La
Sedita de la Barriada
La Sedita,
Corregimiento Barrio
Balboa, donde hay
casa distinguida con
el número — y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Joaquín
Jaén con 28.85 Mts.

SUR: Judith Castro
con 28.95 Mts.

ESTE: Calle La Sedita
con 20.90 Mts.

OESTE: Dominga
Gómez con 20.08
Mts.

Area total del terreno,
quinientos sesenta y
siete metros
cuadrados con treinta
y siete decímetros
cuadrados con 567.37
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de
terreno solicitado,
por el término de
DIEZ (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) persona que se
encuentra
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de
diciembre de dos mil.

La Alcaldesa
**SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.**

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) **SRA.
CORALIA
DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintisiete (27) de
diciembre de dos mil.

**CORALIA
DE ITURRALDE**
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Mpal.
L-469-637-91
Única publicación